Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA – ATLANTICO.

ORDINARIO LABORAL (C.S.)
DEMANDANTE: JESUS ARTURO GALVEZ VALEGA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE.
RADICACIÓN: 00800131050112017003260O

INFORME SECRETARIAL No. 1

Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia, que a través de escrito allegado al correo electrónico institucional el día 17 de mayo de 2022, el doctor **MIGUEL RAAD HERNANDEZ** manifestando que en el presente proceso se encuentra pendiente por aceptar y reconocer nueva personería del demandante, y que, en razón de la negativa de reconocer personería realizada por este despacho, notificada a través de auto de fecha 11 de mayo de 2022, presenta memorial con el poder a él conferido. Asimismo, manifiesta el apoderado judicial que se encuentra pendiente la elaboración y aprobación de costas ordenadas. Sírvase proveer

Barranquilla D.E.I.P., Nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla D.E.I.P., Nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO #1

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que a través de escrito recibido en el buzón del correo institucional el día 17 de mayo de 2022 a las 16:44, el doctor **MIGUEL RAAD HERNANDEZ** adjunta poder conferido por el señor **JESUS ARTURO GALVEZ VALEGA,** razón por la que se procederá a reconocer la personería solicitada

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial del demandante, señor **JESUS ARTURO GALVEZ VALEGA**, al Doctor **MIGUEL ENRIQUE RAAD HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.075.842 expedida en Cartagena y Portador de la tarjeta profesional No. 13.290 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2017-00326

INFORME SECRETARIAL No. 2

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, Nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022).

La suscrita Secretaria del Juzgado Once Laboral del Circuito de esta ciudad, con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., numeral uno, procede a liquidar las costas del proceso ordinario ordenadas dentro del presente proceso, en los siguientes términos:

En Decisión del 02 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Once Laboral del Distrito de Barranquilla, este despacho judicial declaró no probadas las excepciones propuestas por la demandada y, entre otras, condenó en costas a la parte demandada.

En decisión del 20 de Julio de 2020, la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla decidió **CONFIRMAR** en todas sus partes la sentencia proferida por este despacho, sin embargo, no condenó en costas a la parte vencida

Ahora bien, como quiera que el proceso objeto de esta liquidación subió a la Corte a fin de resolver Casación, la Corte Suprema de Justicia – Sala De Casación Laboral, el 06 de Octubre de 2021 declaró desierto el recurso, no hubo condena en costas.

A través de auto de fecha 13 de enero de 2022, este despacho ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y fijó las agencias en derecho causadas en primera instancia en cuantía de un (01) SMMLV del año 2019 **($828.116).**

En consecuencia, procedo a Liquidar las Costas, así:

1.- Costas primera instancia…….$ 828.116

2.- Costas segunda instancia……..$0

3.- Costas Corte Suprema de Justicia ……..$ 0

4.- Otros gastos ……$0

Total, Liquidación de Costas a cargo de la parte demandada UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE …….$828.116

En consecuencia, la liquidación por la condena de Agencias en Derecho impuesta en primera instancia a cargo de la parte demandada UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE., asciende a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (828.116).**

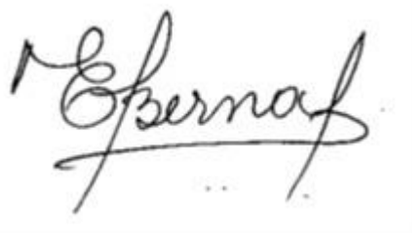

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria
2017-00326

INFORME SECRETARIAL #3.

Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en auto anterior se ordenó hacer la liquidación de costas por la Secretaría del Juzgado, estando pendiente aprobar dicha liquidación de costas. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, Nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022).

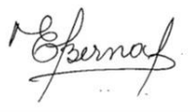

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO # 2

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que se efectuó la liquidación de costas por la secretaría del juzgado, se ordenará su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaboradas por el juzgado dentro del presente proceso el día nueve (09) de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2017-00326